

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete

**RECIBIDO**  
09 MAY 2025  
**RECIBIDO**  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
Y ARCHIVO

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

003138

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 91 para su publicación.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 MAY 2025  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
PARLAMENTARIOS

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California  
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cuatro (04) fojas útiles, **DECRETO No. 91**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de Clausura de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **31 de marzo de 2025**, y declarado procedente conforme al procedimiento establecido en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C., en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **8 de mayo de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 8 de mayo de 2025.

Por la Mesa Directiva

  
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

*Presidenta*



  
**DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO**

*Secretaria*

C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 24 y 29 Com. Gobernación.

MATM/NAPE/Js'

Gobierno del Estado  
de Baja California  
**RECIBIDO**  
9:42  
09 MAY 2025  
**RECIBIDO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS



**LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 91**

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.- (...)**

(...)

**APARTADO A (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de este servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar



la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B (...)

APARTADO C (...)

APARTADO D (...)

APARTADO E (...)

APARTADO F (...)

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**Segundo.-** Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procesase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de las y los habitantes del Estado:

I a XXII.- (...)

XXIII.- Si son mujeres jefas de familia en situación de vulnerabilidad económica, recibir un apoyo económico periódico de acuerdo al presupuesto aprobado. El referido apoyo se entregará en los términos y condiciones del programa que para tal efecto se expida.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Tercero.-** El otorgamiento del apoyo económico a que se refiere el presente Decreto, se entregará conforme a las reglas de operación detallados en el "Programa Tarjeta Violeta" expedido por la Secretaría de Bienestar para el ejercicio fiscal que corresponda.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

*Presidenta*



**DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO**

*Secretaria*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

08 MAY 2025

MATM/NAPE/JS

**D** **ESPACHADO** **O**  
OFICIALIA DE PARTES